

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Expediente: **049/2026 (A/SER-035823/2025)**

D^a. M. Lourdes Domínguez Cacho, jefa de Servicio de Contratación, como Secretaria de la Mesa de Contratación de esta Consejería, respecto al contrato de servicios denominado **“EXPERIMENTACIÓN DEL CONTRATO DE IMPACTO SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES, PARA PREVENIR LA CRONIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE SINHOGARISMO, COFINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”**

CERTIFICO:

Que la Mesa de Contratación, en su reunión de 29 de septiembre de 2026, ha procedido al estudio de la documentación presentada por la propuesta adjudicataria. Esta entidad aportó, como parte de la documentación administrativa, compromiso de constitución de UTE compuesta por las siguientes empresas:

- FUND. RED DE APOYO A LA INTEGRACION SOCIOLABORAL (RAIS) NIF G83207712
- ELWOOD INNOVA GESTION S.L., NIF B26601898.
- UPSOCIAL IMPACT SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, NIF B27587310

Como resultado del estudio la Mesa acuerda que deben subsanar lo siguiente:

- **En cuanto a documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social:**

FUND. RED DE APOYO A LA INTEGRACION SOCIOLABORAL (RAIS) NIF G83207712

- Tras la consulta efectuada en fecha 24 de junio de 2026 con resultado negativo, **no aporta certificación positiva** con fecha posterior, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, deberá aportar certificación positiva con fecha posterior, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

UPSOCIAL IMPACT SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL NIF B27587310

- Examinada la información obrante en el expediente relativa al Impuesto de Actividades Económicas (IAE), se comprueba que figura dada de alta en el epígrafe **99.9 “Otros Servicios no Clasificados en Otras”**.

Considerando que la actividad económica declarada debe guardar relación con las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, la entidad UPSOCIAL IMPACT, S.L.U. debe aclarar la vinculación del citado epígrafe con las actividades objeto de la presente licitación o, en su caso, aportar documentación acreditativa de encontrarse dada de alta y censada en otro u otros epígrafes del IAE directamente relacionados con el objeto

contractual, a fin de verificar la adecuación de su actividad al contenido de las prestaciones que integran el contrato.

- Asimismo, según lo previsto en la cláusula 12 (*"Forma y contenido de las proposiciones"*), del PCAP, UPSOCIAL IMPACT, S.L.U. *"las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua"*.

Por lo tanto, las escrituras presentadas tienen que estar redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

– En cuanto a la acreditación de la solvencia económica y financiera:

En la declaración de compromiso de constitución de unión temporal de empresas presentada en el sobre número 1, las funciones que asume ELWOOD INNOVA GESTION S.L. son las de entidad facilitadora de inversión de impacto. Por ello, según el PCAP, es esta entidad la que debe acreditar la solvencia económica y financiera en la siguiente forma:

- *La acreditación de la solvencia económica y financiera debe efectuarse mediante la presentación de las cuentas anuales de la entidad o entidades facilitadoras de inversión de impacto correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados, en las que deberá figurar, en al menos una de ellas, un importe de facilitación de inversión de impacto, al menos, igual al valor estimado de este contrato.*

No obstante, la licitadora recurre a la empresa BRIDGES OUTCOMES PARTNERSHIPS LIMITED para integrar la solvencia económica aportando lo que parecen ser las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios de las que no se puede deducir el importe de inversión de impacto en los tres últimos años. En virtud de lo expuesto, se requiere a ELWOOD INNOVA GESTION S.L en el siguiente sentido:

- BRIDGES OUTCOMES PARTNERSHIPS debe acreditar a través de sus cuentas anuales de los tres últimos ejercicios, que, en al menos uno de ellos, ha realizado inversiones de impacto por un importe, al menos, igual al valor estimado de este contrato.
- Debe presentarse compromiso de integración de solvencia, entre ambas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP.

– En cuanto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional:

En la declaración de compromiso de constitución de unión temporal de empresas presentada en el sobre número 1, las funciones que asume FUNDACIÓN RAIS son las de entidad prestadora de la intervención. Por ello, según el PCAP, es esta entidad la que debe acreditar la solvencia técnica o profesional en la siguiente forma:

- **La Criterio de selección:** *la participación, en la asociación empresarial, o en el acuerdo o preacuerdo alcanzado, de una o varias entidades prestadoras de la intervención, que aporten el conocimiento y la experiencia sobre la misma.*
La acreditación de la solvencia técnica o profesional debe efectuarse mediante la presentación de la relación de los principales trabajos efectuados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato, considerando los CPV recogidos en el apartado 1 de la cláusula 1 de este Pliego, por un importe igual o superior al 70% del valor estimado de este contrato.

Cada trabajo efectuado debe acreditarse, cuando el destinatario pertenezca al sector público, mediante un certificado expedido o visado por el órgano competente; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a

falta de este certificado, mediante una declaración responsable, acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación y el objeto del contrato, incluyendo la denominación, el importe, las fechas de adjudicación y los destinatarios del mismo.

Si el trabajo se ha efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas, debe computarse el importe ejecutado de forma proporcional al porcentaje de participación en la UTE, para lo cual debe aportarse copia de la escritura de su constitución.

En la documentación presentada por la FUNDACIÓN RAIS (y por el resto de entidades pertenecientes a la UTE) no figura ningún documento acreditativo de la solvencia técnica y profesional.

Por ello, se debe aportar dicha documentación acreditativa.

– **En cuanto a la concreción de las condiciones de solvencia.**

El apartado 7.3 de la cláusula 1 del PCAP establece lo siguiente:

“Disposición de uno o varias entidades facilitadoras de inversión de impacto que aporten el capital necesario para financiar los costes de la intervención y de una o varias entidades prestadoras de la misma”.

La disposición de una o varias entidades que aporten el capital necesario para financiar los costes del proyecto se configura en el pliego como un compromiso de adscripción de medios atribuyéndole la consideración de obligación de carácter esencial.

ELWOOD INNOVA GESTIÓN, S.L. (entidad facilitadora de inversión de impacto) debe acreditar que dispone del capital necesario para financiar el proyecto bien por ella misma o bien basándose en los medios de un tercero.

Considerando que ELWOOD INNOVA GESTIÓN, S.L. ha identificado a BRIDGES OUTCOMES PARTNERSHIPS LIMITED como entidad cuyos medios económicos y financieros pone a su disposición para acreditar la solvencia económica exigida y para aportar el capital necesario para financiar los costes de la intervención, la Mesa considera necesario que quede acreditada no solo la efectiva puesta a disposición de dicha solvencia económica y financiera, sino también el compromiso material de financiación de la intervención durante toda la ejecución del contrato.

En consecuencia, deberá aportarse un acuerdo o compromiso formal suscrito entre ELWOOD INNOVA GESTIÓN, S.L. y BRIDGES OUTCOMES PARTNERSHIPS LIMITED, en virtud del cual esta última se obligue expresamente a proporcionar, durante toda la vigencia del contrato, el capital necesario para financiar los costes de la intervención que correspondan a la entidad facilitadora de inversión de impacto, garantizando de forma efectiva la disponibilidad de dichos recursos para la correcta ejecución del contrato y en el que se haga constar la responsabilidad conjunta de ambas en la ejecución del contrato conforme a lo previsto en el artículo 75.3 de la LCSP.

- **En cuanto lo establecido en la cláusula 12 (“Forma y contenido de las proposiciones”), del PCAP**, se recuerda a las entidades que han adquirido el compromiso de constitución de UTE para la licitación del contrato referenciado, que la documentación que acompaña a las proposiciones se debe presentar redactada en lengua castellana, o traducida oficialmente a esta lengua.

Los documentos indicados, se presentarán en el **plazo máximo de 3 días naturales**, contados desde el día siguiente al de la publicación de este requerimiento en el tablón de anuncios correspondiente al contrato. De no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, **será excluido de la licitación**, art. 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación requerida se presentará remitiéndola a través de la plataforma de **Administración Digital de la Comunidad de Madrid**, con acceso a través del enlace **<https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#escritos>**, dirigiéndolo al Área de Contratación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Madrid, a fecha de firma

EL PRESIDENTE DE LA MESA

LA SECRETARIA DE LA MESA

Firmado digitalmente por: BENITO MARTINEZ ANTONIO
Fecha: 2026.10.07 09:25

Firmado digitalmente por: DOMÍNGUEZ CACHO M. LOURDES
Fecha: 2026.10.07 08:45